



RESOLUCIÓN N° 406 SANTA ROSA, 04 de diciembre de 2019

VISTO:

El expediente N° 1129/19 registro de Rectorado, denominado: "Modificación Régimen Carrera Docente"; y

CONSIDERANDO:

Que la representación paritaria docente solicitó en el año 2017 la modificación del régimen de Carrera Docente a fin de adecuar el plazo de presentación y evaluación de Planes de Trabajo, de 3 a 4 años, acorde a lo dispuesto en el Art. 12, primer párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, y la reducción de dos a uno del Informe de Evaluación aprobado, como requisito del Art. 10, segundo párrafo del régimen dispuesto por la Resolución N° 08/14.

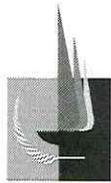
Que si bien la primera modificación no admitiría duda en relación al límite mínimo de 4 años dispuesto por el CCTD en su Art. 12, primer párrafo, la definición de si son necesarios uno o dos Informes de Evaluación aprobados como requisito para la aplicación del Art. 10, segundo párrafo del régimen de carrera docente, a fin de que el docente solicite el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior, es resorte facultativo de este Consejo Superior.

Que en la reunión paritaria de fecha 3 de septiembre de 2019, y en relación a esta cuestión, se planteó que "la representación UNLPam informa que enviará al Consejo Superior, a los fines de la obtención del mandato respectivo, un proyecto a fin de modificar el régimen de Carrera Docente, en particular el plazo de presentación y evaluación de Planes de Trabajo, de 3 a 4 años, acorde a lo dispuesto en el Art. 12, primer párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo Docente, y la reducción de dos a uno del Informe de Evaluación aprobado, como requisito del Art. 10, segundo párrafo del régimen aprobado por la Resolución N° 08/14".

Que mediante Resolución N° 323/19, el Consejo Superior otorgó mandato expreso a la Comisión Negociadora integrada por Resolución 269/18 CS.

Que dicho mandato fue analizado en la reunión de la paritaria particular docente N° 8, y conforme el acuerdo al que arribaron las partes, se convino en celebrar el Acta Acuerdo Individual identificada con el número 4/19.

Que en dicho Acta se establece que la representación paritaria UNLPam ingresaría al Consejo Superior el respectivo proyecto a fin de modificar el régimen de Carrera Docente, en los términos del Acuerdo, que son idénticos a los términos del mandato otorgado.



Corresponde Resolución N° 406/2019

Que en oportunidad de otorgar el mandato, el Consejo Superior previó la entrada en vigencia de las modificaciones para todos los Planes de Actividades de Carrera Docente que se presenten a partir del año 2020, así como también resolvió de manera transitoria que la reducción de dos a uno de los Informes de Evaluación aprobados como requisito para la aplicación del Art. 10, segundo párrafo del régimen de carrera docente, a fin de que el o la docente solicite el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior, aplicará para quienes ya cuenten con una Evaluación Positiva al finalizar el año 2019, o para quienes hayan presentado su primer Plan de Actividades en los años 2017, 2018 o 2019, sin necesidad de adecuar su Plan vigente de tres a cuatro años.

Que a los fines de ordenar y unificar la cuestión, corresponde reproducir ambas disposiciones en esta Resolución.

Que es atribución del Consejo Superior conforme a lo establecido en el Art. 89 del Estatuto expedirse respecto a estos temas.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del proyecto el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por mayoría.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 3º de la Resolución N° 08/14, régimen de Carrera Docente de la UNLPam, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3º: Establecer que todos los profesores a cargo de espacios curriculares que no sean regulares, deberán elaborar un Plan de docencia de cuatro (4) años por la actividad curricular que se trate, en los términos establecidos en este Reglamento, El mismo será considerado como referencia por los docentes regulares de la cátedra y estará a disposición de las Comisiones evaluadoras".

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución N° 08/14, régimen de Carrera Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 9º: Los docentes, por cada cargo regular que ejerzan, serán evaluados cada cuatro (4) años, para lo cual cada docente presentará el Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades oportunamente aprobado y un nuevo Plan de Actividades a desarrollar en los próximos cuatro (4) años. Cuando la evaluación del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades resulte negativa, el cumplimiento del nuevo Plan de Actividades será evaluado al año de su presentación. Si esta evaluación es positiva, se la considera un resultado provisorio, lo que habilita al docente a continuar con su Plan de Actividades hasta completar el periodo de cuatro (4) años, considerándose el resultado de la evaluación de esta segunda



Corresponde Resolución N° 406/2019

etapa, como el definitivo para el cuatrienio. En caso de ser negativa alguna de las dos (2) últimas instancias, la situación del docente, se encuadrará en el Artículo 11° del presente reglamento”.

ARTÍCULO 3°: Modificar el Artículo 10° del Anexo I de la Resolución N° 08/14, régimen de Carrera Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 10°: El personal docente conserva la regularidad en su cargo mientras reciba evaluaciones positivas. Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades recibida por el docente lo habilita a solicitar a la Facultad, por escrito y de manera fundada, el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior. Estas solicitudes serán resueltas por los Consejos Directivos de acuerdo a un análisis de la conformación de la cátedra, de la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, habilita al docente a solicitar a la Facultad aumento de su dedicación. La solicitud será presentada por escrito y fundada en las obligaciones establecidas para los distintos cargos docentes (Artículos 1° al 5° del presente Reglamento). Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente de la Unidad Académica correspondiente, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios. Los Consejos Directivos resolverán, en un plazo de treinta (30) días y, en caso de hacer lugar a la solicitud, autorizarán al docente a presentar el Plan de Actividades propuesto para el cargo con la nueva dedicación. Dicho plan deberá ser presentado en los plazos establecidos en el Artículo 20° y será evaluado junto con sus antecedentes por la Comisión Evaluadora de Carrera Docente. Al momento de efectuar la presentación del Plan por el nuevo cargo también deberá presentar, si le corresponde, el Plan de Actividades y el Informe de Grado de Cumplimiento por el cargo regular de origen. En caso de que el Plan de Actividades propuesto para el cargo con mayor dedicación sea evaluado positivamente, el Consejo Directivo hará suya la evaluación unánime o de mayoría. En este caso, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen.

Una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades, también habilita al docente a solicitar a la Facultad la disminución de su dedicación. La solicitud será presentada por escrito fundamentando los motivos del cambio. Estas solicitudes serán analizadas por los Consejos Directivos en base a la conformación de la cátedra, a la estructura de la planta docente y a su nivel de responsabilidad en el desarrollo de las actividades de investigación y/o extensión. En caso de resolver positivamente, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de designación y la baja en el cargo de origen. El docente presentará al 1° de marzo próximo el Plan de Actividades correspondiente al nuevo cargo.



Corresponde Resolución N° 406/2019

ARTÍCULO 4º: Las modificaciones introducidas al Régimen de Carrera Docente de la UNLPam, entrarán en vigencia para todos los Planes de Actividades de Carrera Docente que se presenten a partir del año 2020.

ARTÍCULO 5º: Disponer de manera transitoria que la reducción de dos a uno de los Informes de Evaluación aprobados como requisito para la aplicación del Art. 10, segundo párrafo del régimen de carrera docente, a fin de que el o la docente solicite el llamado a concurso al cargo inmediatamente superior, aplicará para quienes ya cuenten con una Evaluación Positiva al finalizar el año 2019, o para quienes hayan presentado su primer Plan de Actividades en los años 2017, 2018 o 2019, sin necesidad de adecuar su Plan vigente de tres a cuatro años.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de Secretaría Académica de Rectorado y por su intermedio a las Secretarías Académicas de las Facultades, y notifíquese a la Comisión Negociadora representante del Consejo Superior en las Paritarias Docentes de nivel particular y a la Secretaría General de ADU. Cumplido, archívese.



Abog. Cristian FARODI
Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Esp. Oscar Daniel ALPA
Presidente del Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA